



12 de febrero de 2025

DNCC-AI-OF-046-2025

Señora

Olga Grijalba Ruíz

Jefa, Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos

Dirección Nacional de CEN CINAI

ASUNTO: Servicio Preventivo de Asesoría

Estimada señora:

En uso de las competencias que le confiere el artículo 22 de la Ley General de Control Interno¹ (LGC), a la Auditoría Interna, cuyo inciso d), indica: *“Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, de advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento”*. Asimismo, la Norma 1.1.4 y otros atributos que definen las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público²; en atención de la Norma 205 Comunicación de resultados, inciso 02, de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público³ que indica: *“(…) el auditor debe mantener una comunicación proactiva y efectiva con la Administración de la entidad u órgano, con el fin de facilitar el normal desarrollo de todo el proceso de la auditoría, sin perder de vista ni comprometer en ningún momento la objetividad e independencia que le rige”*, y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Dirección Nacional de CEN-CINAI⁴ (DNCC) y considerando el deber de probidad del artículo 3 de la Ley No. 8422⁵, se procede a emitir el presente servicio preventivo de asesoría, acerca de la publicación o divulgación de información referente a procesos de ascensos directos, ascensos interinos, concursos internos, o cualquier otro que promueva la participación de funcionarios de la Dirección Nacional de CEN-Cinai o bien, a nivel interinstitucional.

1 Ley N°8292. Ley General de Control Interno. La Gaceta número 169 del 4 de setiembre 2002.

2 Resolución R-DC-119-2009. Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público. Contraloría General de la República. La Gaceta N° 28 del 10 de febrero 2010.

3 Resolución R-DC-64-2014. Normas Generales de Auditoría para el Sector Público. Contraloría General de la República. 11 de agosto del 2014.

4 Decreto Ejecutivo N° 41789 - S

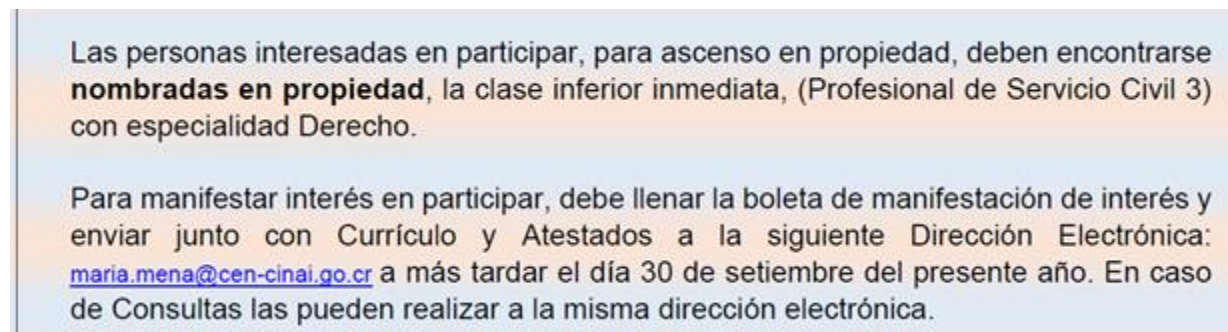
5 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, No. 8422





Este servicio surge a raíz de una denuncia atendida por esta Auditoría Interna, en la que se incluye la publicación del puesto 354595, clase Profesional Jefe de Servicio Civil 1, especialidad Derecho.

Referente al afiche y su divulgación: El afiche se divulgó para invitar a participar por un ascenso en propiedad o traslado en propiedad, indicando que las personas interesadas debían encontrarse nombradas en propiedad:



Se logró constatar que la Unidad Gestión de Recursos Humanos admitió la participación de funcionarios que no cuentan con nombramiento en propiedad. Aunque la resolución **DG-RES-64-2023** permite la participación de funcionarios que permanezcan en condición interina en este tipo de procesos, el afiche no se corrigió, ni se divulgó nuevamente, para así dar oportunidad a todas las personas interinas que quisieran participar en el proceso. El art 14 de la resolución supra citada indica lo siguiente:

“Artículo 14. Para todo tipo de promoción que regula el presente cuerpo normativo, la administración debe garantizar, mediante actuaciones debidamente motivadas y



justificadas, que su accionar se realiza con igualdad de trato y de oportunidades para todas las personas servidoras públicas.”

Además, el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, indica:

- 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.*
- 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.*

La Constitución Política de Costa Rica en su artículo 11, sobre los deberes del funcionario público, que en lo que interesa señala:

(...) Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. (...)

Con meridiana claridad, se desprende que los funcionarios públicos solamente podemos realizar actos conforme al Principio de Legalidad y que los mismos deben estar normados.

Por lo anteriormente señalado, se insta a que la Unidad Gestión de Recursos Humanos actúe procurando la igualdad de trato y oportunidades en los procesos mencionados, ya que, podría prestarse para que algunos funcionarios se sintieran “discriminados” al no poder participar, se reitera, dado que se indicó que era para propietarios y está Auditoría no tiene evidencia de la corrección y comunicación del cartel. En caso de haber errores en la confección de afiches que requieran modificaciones, se corrijan e informen a todos los funcionarios. Lo anterior, no solo por asuntos de sanas prácticas de control interno, sino también, de transparencia en la gestión.

Por otro lado, se recuerda lo solicitado advertencias emitidas por esta Auditoría, respecto a confeccionar procedimientos que faciliten el control y cumplimiento de la normativa.

Así las cosas, este servicio se presta con el objetivo de que se valoren las observaciones emitidas, con la intención de que se conviertan en insumos para la Administración Activa, que le permitan tomar decisiones informadas y con apego a la normativa, sin que se menoscabe o comprometa la

DNCC-AI-OF-046-2025





independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias.

Por último, se deja así informada para que, dentro del marco de sus funciones y el deber de que esté actuando bajo la buena y sana administración, conforme legalidad y probidad, se le asesora para que considere lo pertinente, ello, en todo caso, librado a lo que finalmente esa Unidad decida responsablemente realizar.

Atentamente.

Elaborado por
Paula Olivares Ferreto
Auditoría



Revisado y aprobado por
Mauren Navas Orozco
Auditora Interna

DNCC-AI-OF-046-2025